

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 28 DE ABRIL DE 1888.

NÚM. 17.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

## SECCIÓN OFICIAL.

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Mariano Jimeno, Maestro de Santa María de Nieva, en solicitud de que se le expida el título administrativo con 1.100 pesetas, y teniendo en cuenta lo informado por V. I., y considerando que el interesado fué nombrado por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta provincial; esta Dirección general ha resuelto que en casos de esta naturaleza, corresponde la expedición del citado título, ó de un duplicado si hubiere padecido extravío, á la Corporación que hizo el nombramiento.—Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad Central.»

Vista la consulta elevada á este Centro directivo por D. Nicolás María Jiménez, Habilitado del Magisterio público de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, acerca de la incompatibilidad de este cargo con el de Maestro de Escuela Normal en ejercicio; de conformidad con el espíritu que informa la disposición 10 de la Real orden de 15 de Junio de 1882: Considerando que en dicha disposición sólo se elimina de la habilitación mencionada á los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública y á los Secretarios de las mismas: Considerando, que pudiendo ser nombrado Habi-

litado cualquier Profesor de primera enseñanza, es hacer de peor condición á los de las Escuelas Normales, tan sólo por el temor de que puedan ejercer coacciones: Considerando, que la libertad que tienen los Maestros para nombrar Habilitado, es suficiente garantía para evitar cualquier clase de imposición; esta Dirección general ha tenido á bien declarar que los Profesores de Escuelas Normales pueden ser nombrados Habilitados de los Maestros de primera enseñanza. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Felisa Zapatell y Gil, maestra sustituta de una de las escuelas públicas de Cervera del río Alhama, provincia de Logroño, en solicitud de que se la autorice para optar por concurso de traslado á escuelas dotadas con ochocientas venticinco pesetas, y teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en la Real Orden de 17 de Marzo de 1887 por haber sido propuesta en primer lugar para una escuela como resultado de oposiciones y no haber obtenido el nombramiento, esta Dirección general ha acordado conceder á D.<sup>a</sup> Felisa Zapatell la gracia que solicita.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Al Rector de la Universidad de Valencia digo con esta fecha lo que sigue:

«Vista la instancia promovida por doña María Dolores Febrer y Adell, Maestra de Vallada, en solicitud de que se le compute como años de servicio el tiempo que estuvo separada de su expresado cargo, por no haber jurado la Constitución del Estado de 1869, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 14 de Mayo de 1873 sólo concede á los Profesores que hubieren sido separados por la causa antes mencionada, la vuelta al servicio público, pero sin que en ésta ni otra de las disposiciones legales dictadas sobre este asunto se les conceda el abono de años de servicios, esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de la interesada.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Al Rector de la Universidad de Valencia digo con esta fecha lo que sigue:

Vista la instancia promovida por doña Josefa Gimón Victores, en solicitud de que se la considere como excedente por haber desempeñado la escuela de Camporrobles ó se la rehabilite para poder optar por concurso á una escuela de igual clase y sueldo que la que desempeñó y teniendo en cuenta que la interesada obtuvo la citada escuela de Camporrobles por oposición, siendo nombrada por ese Rectorado y si ha cesado en el desempeño de la misma, ha sido por consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último, esta Dirección general ha resuelto conceder á D.<sup>a</sup> Josefa Gimón Victores, derecho á optar por concurso á las escuelas dotadas con ochocientas veinticinco pesetas anuales.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1888.—El Direc-

tor general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

## VACANTES.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por concurso de traslado.—Elemental de niñas:* Paúls, 825 ptas.—*Por concurso.—Elementales de niños:* Vallfogona, Vilella alta, 625 ptas.;—*Incompletas de ambos sexos.*—Enveja (Tortosa), 500 pts. Preñafeta (Montblanc), 468; Cunit, 360; Pinatell (Rotjals), 325; Farena (Montreal), 250.

### PROVINCIA DE GERONA.

*Por concurso.—Completas de niños:* Arviñonet, San Sadurní, 625 pts.; Tosas (ayudantía), 500.—*Id. de niñas:* Albons, Susqueda, San Cristóbal de Tasas, San Juan de Palamós, Castellfullit, 625 pts.—*Incompletas de niñas:* Vilademat, 300 ptas.—*Idem de ambos sexos:* Parlabá, Vilallovent, 500 ptas.; Palau de Montagut, 300; San Andrés Salou, 250.

## SECCIÓN DOCTRINAL.

### SISTEMAS DE ENSEÑANZA.

#### III.

Si nos proponemos hablar hoy del sistema *mutuo*, no crean nuestros lectores que sea por las simpatías que despierta en nuestro ánimo semejante sistema; muy al contrario, si en nuestra mano estuviera, lo eliminaríamos de buena gana de las obras pedagógicas á fin de que los maestros no tuvieran ni tentación siquiera de implantarlo en sus escuelas; sino que como entra en nuestro plan decir algo sobre las diferentes formas de organización, nos creemos obligados á formular algunas observaciones sobre un sistema que durante mucho tiempo ha estado en boga en las naciones más cultas y civilizadas.

Consiste, el sistema *mutuo* en clasificar á los niños de la escuela en varias secciones (de 8 á 10) teniendo en cuenta las mismas circunstancias indicadas ya al tra-

tar del *simultáneo*, esto es, el grado de conocimientos, el talento y la edad; que el número de niños no pase de diez, pues en este caso conviene dividirla en dos grupos á fin de que los niños puedan ser mejor atendidos.

Clasificados así los alumnos, se instruye previamente á los más aventajados y de mejores condiciones, quienes á su vez se encargan de la enseñanza de sus compañeros, quedando reducido el maestro á simple espectador, digámoslo así, pues todo el peso de la enseñanza recae directamente sobre los instructores.

La necesidad de llevar la instrucción á las masas populares fué indudablemente, la que inspiró esta forma de organización de las escuelas. Ignórase á ciencia cierta el nombre de su autor, mas es opinión general que el Asia fué la cuna de este sistema y que Bell y Lancáster lo perfeccionaron notablemente, practicándolo á últimos del siglo 18, en la India primero y luego en Inglaterra con resultados harto satisfactorios.

Sin embargo, si cada época tiene su carácter peculiar, como muy acertadamente decía el Sr. Labra en el Congreso, si la nota característica de la enseñanza de nuestros días es la racionalidad y el integralismo, si hemos de responder á las elocuentes observaciones del Sr. Moret en su bello discurso pronunciado hace poco en el Museo Pedagógico cuando afirmaba: «Que la enseñanza nacional se hallaba desprovista casi en absoluto del carácter educativo, deficiente ó nula en lo relativo á la educación del sentimiento, que tan poderosa influencia tiene en la formación del carácter moral.» Si hemos de responder, repetimos, á las oportunas indicaciones del elocuente Ministro, no podemos en manera alguna aceptar este sistema de enseñanza. Y ¿cómo aceptar ni mucho menos prohiar una fórmula de organización que, según propia confesión de sus mejores panegiristas «es ineficaz para la enseñanza de la Gramática de los preceptos morales y religiosos y para los elementales conocimientos de las ciencias naturales y aún en aque-

llos en que dicho sistema satisface á la enseñanza, la materializa y hace en cierta manera mecánica?»

Es evidente, pues, que semejante sistema no se halla en consonancia con el carácter que informa la enseñanza de nuestra época, ni puede en manera alguna responder á sus múltiples é imperiosas exigencias.

En efecto, los instructores, aun suponiendo, que no es poco suponer, que reúnan todas las condiciones de instrucción y carácter necesarias, para transmitir debidamente la enseñanza, son niños al fin, y como tales, privados de aquella formalidad, de aquella madurez de juicio, de aquel criterio sano y recto para ver las cosas como son en sí, á fin de poder emplear la doctrina del texto, ilustrándola á la vez con diferentes y variados ejemplos con el objeto de hacerla más asequible á sus compañeros, y más en armonía con la práctica de la vida, así en el orden físico como en el moral. Muy al contrario, como que no tienen confianza bastante en sí mismos, no pueden hacer otra cosa que cual náufragos en tabla de salvación, agarrarse de la letra del libro de texto ó de los cuadernos dispuestos al efecto, y repetir constantemente las mismas preguntas, los mismos ejemplos y hasta el mismo tono, lo cual no puede menos de materializar de tal manera la enseñanza, que indefectiblemente ha de convertir á los niños en verdaderas máquinas, con notable detrimento del juicio y raciocinio que suele permanecer aletargado por carecer del debido desarrollo.

No han de faltar algunos que, apoyados en textos pedagógicos, afirmen con el mayor aplomo que el lenguaje de los instructores, aunque no tan correcto como el del maestro, es siempre más análogo al del niño á que se dirige; y que la natural franqueza que reina entre los compañeros y el mayor tiempo que se emplea en las lecciones, suele ventajosamente suplir la intervención directa del profesor. Mas á tales afirmaciones sólo podemos contestar, que hace ya 30 años que venimos alternando y de-

partiendo y luchando con dichos funcionarios, y durante tan considerable período no hemos tenido la fortuna de descubrir en ellos, ni remotamente siquiera, el menor síntoma de tales condiciones de semejantes habilidades, de tamañas proezas.

Es necesario desengañarse; si la enseñanza ha de tener el carácter educativo, si ha de ser integral, si se ha de educar al niño por entero, es decir, todas sus facultades y aptitudes, no se puede encomendar tan delicada tarea á los niños instructores; puesto que, como vulgarmente se dice, nadie puede dar de sí lo que no tiene, ¿Cómo, pues, podrá nunca dirigir y cultivar con acierto el juicio y raciocinio el que carece del conveniente desarrollo de tan preciosas facultades?

Y por otra parte, ¿qué consecuencias morales podrán sacar, qué aplicaciones podrán hacer á la práctica de la vida, esos profesores en ciernes de los pasajes de la Historia Sagrada, del sacrificio de Isaac, por ejemplo, ó de los parábolas con que el Hijo de Dios enseñaba á los judíos, cuando á duras penas sí sabrán recitarlos correctamente?

Análogas observaciones podríamos hacer respecto de las demás asignaturas; como por ejemplo, del estudio y clasificación del verbo, de la teoría del régimen y construcción, del análisis razonado, del sistema métrico y sus aplicaciones, de las íntimas relaciones que existen entre las diferentes especies de medidas, etc., etc.

En cambio el maestro, aunque no se halle adornado de condiciones sobresalientes, con tal que cuente con alguna experiencia y buen criterio, sin gran esfuerzo se apodera de los rasgos más salientes y distintivos de sus educandos, empleando luego los resortes más en armonía con el carácter y naturaleza de cada uno; y aunque alguna vez pueda equivocarse respecto de la apreciación de los diferentes caracteres, con alguna práctica se adquiere ese tacto tan exquisito que á la primera impresión casi instintivamente aplica á cada niño el procedimiento

más adecuado á su modo de ser, á su carácter y temperamento.

Vamos á dar término á estos mal hilvanados renglones en gracia á la brevedad, aconsejando de paso á nuestros queridos compañeros que, á imitación de los anarquistas que piden siempre la menor cantidad posible de gobierno, hagan el menor uso posible de los instructores, en la íntima convicción de que con semejante medida se ahorran grandes disgustos, en bien de la enseñanza y de la verdadera educación.

B. DANÚS.

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

El 17 de los corrientes se celebró en Madrid el anunciado festival infantil, sin que ocurrieran desgracias ni cosa alguna desagradable. Cumplióse en todas sus partes el programa. La Real familia, el Gobierno, altas autoridades y dignatarios y un concurso numerosísimo, del que formaban parte casi obligada los padres de 12000 niños de ambos sexos, honraron una fiesta que parece hay el designio de repetir periódicamente.

Reunidos los niños de cada escuela marcharon al sitio designado para agruparse á las demás de su distrito y de allí, precedidas de una música, al hipódromo, donde esperaron á la familia Real. Llegada ésta algo después de las doce, comenzó la función entonando los alumnos al unísono los cánticos designados. Concluido el canto, avanzaron los estandartes y banderas de cada escuela con una comisión de párvulos, niños y niñas y otra de la Junta, Profesores y Auxiliares para ofrecer al Rey niño un álbum con trabajos caligráficos hechos por los niños de todas las escuelas, otro hecho por las niñas á la Princesa de Asturias y los párvulos un objeto de arte á la Infanta D.<sup>a</sup> Isabel, presidenta del Patronato.

El desfile, que comenzó por los párvulos, siguió por las niñas y acabó por los niños, se verificó en formación de á cuatro, precediendo á cada escuela el estandarte y profesores, durando cerca dos horas.

Se repartió después la merienda á los niños, cada uno de los cuales había sido ya obsequiado con una medalla conmemorativa; y después de comer y de un prudente recreo se volvieron los niños á sus respectivas escuelas y de allí á sus casas.

Se dice que obran en poder del Obispo de Madrid-Alcalá 5000 ptas que una persona caritativa ha entregado para repartirlas entre los niños pobres de las escuelas que concurren al festival.

Dice un apreciable colega que la Junta provincial de Madrid ha suspendido el concurso para la provisión de Escuelas vacantes por haber elevado al Rectorado, y éste á su vez á la Dirección, consulta sobre el criterio que debe presidir acerca de la clasificación de los solicitantes que han desempeñado hasta el 1.º de Enero plazas de sustitutos. En esta consulta se dice que hay tres clases de sustitutos: 1.ª los que habiendo tenido Escuela en propiedad la dejaron para pasar en comisión á servir sustituciones; 2.ª los que sin aquella circunstancia obtuvieron estos cargos en propiedad mediante concurso legalmente anunciado, y 3.ª los que fueron nombrados sustitutos sin más méritos que la propuesta del sustituido. Añade la Junta en su consulta si puede aplicárseles á los sustitutos de alguna de estas clases lo que se halla dispuesto á favor de los Maestros excedentes por supresión, reforma ó descenso de sueldo; es decir, poderseles nombrar para Escuelas vacantes con derecho preferente y sin previo anuncio de concurso ú oposición.

Lo que resuelva el Centro Directivo á esta consulta, podrá servir de norma á todas las Juntas y sustitutos de España.

Y en otro periódico leemos que el Rector de la Universidad central, conformándose y haciendo suyo al parecer del Secretario general, ha propuesto al Ministerio que dicte una disposición de carácter general concediendo á los sustitutos en propiedad que

tengan el título correspondiente y hayan obtenido las sustituciones por los trámites legales, derecho para aspirar por concurso de traslado ó ascenso á las escuelas vacantes, siempre que hayan cesado en la sustitución por haberse jubilado el Maestro sustituido.

D. Juan David Pérez Mandado ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de Jaen.

Trátase de crear en Bilbao una escuela normal de maestras.

La Junta provincial de Segovia tiene acordado que por el Secretario se examinen los expedientes de los aspirantes á las escuelas en el acto de presentarlos, indicando al Maestro si están ó no conformes; y que si se reciben por correo, de oficio se manifieste á los interesados las faltas de que dichos expedientes adolezcan, para que en uno y otro caso puedan subsanarse dentro del plazo legal. Espirado éste y hechos los trabajos que incumben á la Secretaría, se diga así en sesión para que en el espacio que trascurra hasta la inmediata en que se harán las propuestas, puedan los Vocales enterarse de lo que estimen procedente.

*La Primera Enseñanza*, de Barcelona, ha suspendido temporalmente su publicación por la mala salud de su Director.

Deseamos que éste se reponga pronto y completamente para tener el gusto de recibir de nuevo al estimado colega.

La Gaceta del 22 publica una orden de la Dirección habilitando á los sustitutos para aspirar por concurso á aquellas escuelas para las cuales tuvieran aptitud legal.

Aplaudimos por justa la mencionada disposición, que publicaremos en el número próximo, Dios mediante.

En *La Verdad* del 21 leemos lo siguiente:

«¡Alerta!—«En el Proyecto de ley de los Presupuestos del Estado para 1888-89 se trata de gravar con el 10 por 100 los sueldos de los Maestros de primera enseñanza.»

Nos sorprende la noticia que, de resultar cierta, calificaríamos de funestísima, siquiera por el horror que en este caso tendríamos al número 13; pues con el 13 por 100, friolera! quedarían mermados nuestros sueldos.

Tendremos al corriente á nuestros compañeros profesores, si la noticia poco ó mucho se confirma, que no lo creemos.

---

## EL MAGISTERIO BALEAR.

---

PALMA 28 DE ABRIL DE 1888.

### LAS RETRIBUCIONES.

#### II.

Esbozados en el artículo anterior los principales inconvenientes de este emolumento, veamos en el presente algo de lo mucho legislado respecto al mismo, sobre todo en lo tocante á su cobro directo de las familias, dejando no poco de lo concerniente á los convenios celebrados entre Ayuntamientos y Maestros y prescindiendo también de lo ordenado antes de promulgarse la ley vigente, es decir, la de 9 de Setiembre de 1857.

El art. 192 de la misma dice: «Los Maestros y Maestras de las Escuelas percibirán, además de un sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la de provincia.» El art. 9.º dispone que: «La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las Escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no pueden pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo cura párroco y visada por el alcalde del pueblo.» El 10 del Real decreto de 5 de octubre de 1883 declara que: «Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres, tutores ó guardado-

res tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita.»

Estas disposiciones prueban el derecho del Maestro al percibo de las retribuciones y que no es potestativo de la Autoridad local el dispensar de su pago más que á quienes justifiquen ó tengan acreditada su pobreza por uno de los dos medios que llevamos dicho. Los hijos de los guardias civiles han de admitirse gratuitamente á tenor de lo mandado en la Real orden de 25 de Junio de 1859.

A raíz de la publicación de la ley, en 20 de Setiembre de 1857, ya se dispuso por Real decreto lo siguiente: «12. El cobro de las retribuciones desde 1.º de Enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales y la suma total á que asciendan se satisfará á los Maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.—«A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para personal y material de las Escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.» Las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1858 y 12 de Enero de 1872, la orden de 29 de Octubre de 1869 y otras posteriores confirman dicho Real decreto. Así el legislador garantiza al Maestro el cobro de aquel emolumento, no permitiéndole siquiera saborear los disgustos que las familias pudieran ocasionarle.

Desde la fecha del repetido Decreto hasta ahora, son muchas las disposiciones legales que aconsejan la celebración de convenios entre Ayuntamientos y Maestros para compensar las retribuciones; las que mandan incluir en los presupuestos municipales una cantidad para indemnizarlas y para pago de partidas fallidas, prohibiendo sean aprobados aquellos que no reúnan estos requisitos, y las que disponen que «se cubran mensual ó trimestralmente de los fondos municipales los descubiertos ó atrasos.»

Véanse, sino, además de las citadas en el párrafo anterior, las órdenes de 8 de Abril de 1862, 14 de Setiembre de 1869, 27 de Enero de 1883, etc. El designio del Gobierno es evidente: quiere que el Maestro cobre sin deducciones ni disgustos el repetido emolumento. Así dice la regla 6.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872 ya citada: «El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros previa liquidación, de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.»

Pasando por alto muchas otras pertinentes al asunto, para no hacernos más pesados y en obsequio á la brevedad, vamos á copiar parte de tres disposiciones de fecha relativamente reciente.

De la Real orden de 23 de Julio de 1883 tomamos: «Considerando que el expresado municipio (el de Los Barrios, provincia de Cádiz) está en el deber de incluir en su presupuesto el importe de las retribuciones, ya sea con arreglo al convenio que hubiera celebrado con los Maestros, ó ya en la forma que dispone la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.»..... Considerando que los Ayuntamientos son los que tienen la obligación de cobrar las retribuciones de los padres de los niños pudientes»....

En la orden de la Dirección general del ramo, fecha 11 de Diciembre de 1884, leemos: «Considerando que según está prevenido en las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1858 y 12 de Enero de 1872 los Ayuntamientos se hallan obligados á consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad suficiente para el pago de este emolumento: Considerando que si los municipios no quieren concertarse con los Maestros para el cobro de las retribuciones, las Juntas locales pueden señalar la cantidad que han de percibir los Maestros por dichos emolumentos; esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Sevilla á consignar en sus respectivos presupuestos la suma necesaria para el pago de las retribuciones, invitando á dicha Cor-

poración á que celebre convenio con los maestros y entendiéndose que, si no lo verifica, la Junta local de primera enseñanza debe señalar el importe de lo que han de percibir.»

Finalmente la orden de 2 de Noviembre de 1886 es del tenor siguiente: «Vista la instancia promovida por los Maestros de Chucena, D. Juan Fernández y D.ª Carlota Cabezas, en solicitud de que se les satisfaga el emolumento legal de las retribuciones, y teniendo en cuenta que el art. 192 de la ley concede á los Maestros el derecho al percibo de las mismas; Considerando que por diferentes disposiciones de este Centro Directivo se ha preceptuado la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos municipales la cantidad correspondiente á dicho emolumento legal; esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Chucena se encuentra obligado á satisfacer á los Maestros las expresadas retribuciones, cobrándolas el Municipio directamente de los padres de familia.»

Basta de citas legales.

## NO TANTO.

Bajo el epígrafe *Quejas de las Baleares*, «El Monitor» publica en su último número un suelto denunciando una porción de abusos que dice cometidos en esta provincia, *en que quizá por haber de pasar el mar para visitarla suceden cosas que no ocurren en ninguna otra del Distrito»* según afirmación del sesudo y estimado colega.

No negaremos que en todas partes cuecen habas; pero esta vez quien ha informado á *El Monitor* no ha dado en el clavo sino en la herradura.

Creada, digámoslo así, en 1882 la Escuela superior de Mahón, mientras se celebraban los ejercicios de oposición el Tribunal recibió orden de no proveer aquella vacante, porque como ni había local ni mobiliario para la misma no podía considerarse creada. La Junta de Instrucción pública comisionó al Inspector para que pasara al Rec.

torado. La vacante no se proveyó, y hasta la fecha el Ayuntamiento no tiene local ni mobiliario.

En vista de la Real orden de 18 de Noviembre de 1882 se anunció debida y oportunamente por concurso la Escuela de párvulos de Ciudadela, se hicieron y remitieron á su tiempo las propuestas y se ha recordado más de una vez al Rectorado la conveniencia de una pronta resolución. Habiendo éste dicho que el expediente se hallaba en la Dirección, la Junta ha acudido también á aquel Centro, y..... dura la interinidad.

En cuanto á la escuela de niños á que alude el colega, mientras subsista la funesta disposición que faculta á los Ayuntamientos para eludir el cumplimiento de la ley con la falta de local y de mobiliario, seguirá la misma suerte que otras que hay interés en que no se instalen.

Biniali carece de cura párroco y su teniente cura no sabemos que en tiempo alguno haya sido Maestro de aquella Escuela. Lo es un sacerdote que con certificado de aptitud y nombramiento del Sr. Rector la regentó muchos años con el sueldo de 375 ptas. Elevada la Escuela á la categoría de completa y habiendo tomado el título elemental su antiguo y benemérito Maestro, fué éste confirmado en su destino concediéndole el disfrute de 625 ptas. como sueldo correspondiente á la Escuela.

Ya ve nuestro estimado colega que no toda la culpa la tiene nuestra provincia. Bien hace en pedir una visita extraordinaria que creemos no sería del todo inútil ni completamente ineficaz; pero en el ínterin y ya que tan cerca se halla del Rectorado, le agradeceríamos también que empleara su influencia para que nuestros caciques no hallaran apoyo ni en aquel centro ni en los más elevados de Madrid.

Informados de lo ocurrido en Ibiza respecto á pagos, hemos sabido que la Junta ha hecho más de lo que habría derecho á exigirle para que se ingresara el total im-

pórtate de las asignaciones correspondientes á los tres trimestres vencidos del año económico actual; no habiéndolo conseguido todavía por completo por causas de todos conocidas. Oportunamente se pagaron á aquellos Maestros las cantidades correspondientes á personal en los dos primeros trimestres y á prorrata en el último; y si en este se les hizo el descuento sobre el total fué en atención á lo exiguo del mismo sobre el saldo, (pues en ninguna escuela llegaba á ser de tres pesetas) y á la seguridad de que dentro de poco se pagaría á cumplimiento. Cuando la semana pasada escribimos el sueldo de referencia, ya había ingresado en efecto, aunque de ello no teníamos noticia, partida suficiente para el pago de dicho saldo, que creemos recibirán por el correo de mañana aquellos Maestros. Se nos ha asegurado que nunca se ha hecho deducción alguna de los alquileres ni material pendientes de pago, y como nos gusta dar á cada uno lo suyo, nos apresuramos á consignarlo así, atribuyendo á mala inteligencia parte de las quejas de aquellos Maestros.

El anuncio de las escuelas vacantes en esta provincia que serán objeto de las próximas oposiciones publicado en nuestro número anterior, está tomado del Boletín oficial correspondiente al día 14 de los corrientes.

Par renuncia de D. José Jofre y Roca y defunción de D. Melchor Lozano y Neto, ha sido nombrado Maestro en comisión de la Escuela de niños de el Terreno (Palma) don Pedro Ballester, que actualmente dirige en propiedad la escuela de Santa Eulalia.

Hemos sido galantemente invitados á la sesión que el domingo próximo á las doce del día celebrará la Academia de Bellas Artes de esta ciudad para proceder á la repartición de premios.

Quedamos reconocidos.

*Palma.—Imprenta de B. Rotger.*